

DECRETO 301 DE 2021

02 SEP 2021

POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el numeral 7o del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 4a de 1992, y lo dispuesto en el Decreto Nacional 980 del 22 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial de los empleados públicos.

Que en desarrollo del precepto superior, el párrafo del artículo 12 de la Ley 4a del 18 de mayo de 1992, dispuso en relación con las entidades territoriales que *"el gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional"*.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador *"crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas..."*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C - 510 del 14 de julio de 1999¹, estableció el criterio jurisprudencial, en el sentido de indicar que la determinación del régimen salarial de los servidores públicos del orden territorial, responde a una competencia concurrente entre legislador, gobierno nacional y autoridades locales, al señalar:

"[...] En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos

¹ Referencia: Expediente D-2358. Magistrado Ponente: Doctor ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1278/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca



DECRETO 301 DE 2021

02 SEP 2021

POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional [...] (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que en igual sentido, mediante Concepto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado², afirmó:

"[...] La Constitución determinó que las entidades territoriales mencionadas, en cuanto la fijación de emolumentos salariales de los empleados públicos estuviera a cargo del gobernador, del alcalde del municipio o del distrito según el caso, así como para la persona jurídica Nación lo está en el Presidente de la República.

El señalamiento de esos emolumentos debe hacerse: para la Nación por el Gobierno Nacional con base en la ley y en lo territorial, por acto administrativo del gobernador o del alcalde, según su caso, con arreglo a la determinación de escalas de remuneración hechas en las ordenanzas o acuerdos correspondientes [...] (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección B, del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de febrero de dos mil trece 2013³, aplicable para el presente caso puesto que las atribuciones establecidas en la Constitución Política, tanto para los Gobernadores, como para los Alcaldes tienen similar redacción, precisó:

"[...] Así las cosas, precisa la Sala que existe una competencia concurrente respecto a la fijación de la remuneración que como contra prestación de los servicios deben recibir los empleados públicos del ente territorial, por cuando si bien se respeta la autonomía otorgada a las autoridades del orden territorial esta se encuentra enmarcada por: i) Los principios y parámetros generales del régimen salarial establecidas por el órgano legislativo; ii) Los límites máximos que fija el Gobierno Nacional; iii) Las escalas de remuneración de los cargos a nivel territorial, aprobada por las asambleas departamentales o concejos municipales, según sea el caso en las ordenanzas o los acuerdos correspondientes.

(...)

Es dable concluir que el Alcalde del municipio de Ambalema expidió las normas demandadas dentro de la órbita de sus funciones y competencias y en aplicación al principio de concurrencia, por el cual deben participar mancomunadamente en la fijación del gasto público, a saber, le compete al Concejo la fijación de las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categoría de empleos y al Alcalde la fijación de los emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

² Radicación 924 enero 23 de 1997.

³ Radicación: 73001-23-31-000-2009-00102-01(0224-10). Consejero ponente: Doctor GERARDO ARENAS MONSALVE.

Pon



BC-CER 303217



ST-CER055755



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO 301 DE 2021

10 2 SEP 2021

POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

disposiciones que puede comprender el incremento salarial o el porcentaje de dicho incremento [...] (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto Nacional 980 del 22 de agosto de 2021, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Que la ordenanza 062 de 2018 "Por la cual se efectúa el incremento a las asignaciones básicas mensuales correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos de la administración departamental, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, y se dictan otras disposiciones" establece la escala de las asignaciones básicas en el Departamento de Cundinamarca.

Que el Decreto Departamental 384 de 2020, estableció el incremento de la asignación básica mensual de los empleos públicos de los sectores que conforman la administración pública departamental para la vigencia fiscal del año 2020.

Que para la planta de empleos del sector central de la Administración Departamental existe disponibilidad presupuestal de acuerdo con la apropiación inicial de ciento sesenta y seis mil novecientos dieciséis millones ciento setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos (\$ 166.916.175.486) que estableció el Decreto Departamental 0576 del 21 de diciembre de 2020 "Por el cual se liquida el presupuesto anual de rentas, recursos de capital y de apropiaciones del Departamento de Cundinamarca para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, y se dictan otras disposiciones." para gastos de personal.

Que la Gobernación de Cundinamarca suscribió Acuerdo Colectivo de fecha 6 de agosto de 2021 con las organizaciones Sindicales: Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL" Cundinamarca, Sindicato Unitario Nacional de trabajadores del Estado "SUNET" Subdirectiva Seccional de Bogotá, Asociación de educadores de Cundinamarca, "ADEC", Unión Sindical Colombiana del Trabajo "USCTRAB" Asociación Sindical de Administrativos "ASOADMINISTRATIVOS", la Unión Sindical de Directivos de la Educación "USDE", y la Asociación de Directivos Docentes de Cundinamarca "ARCUN", Sindicato de Trabajadores y Empleados Administrativos de la Educación de Cundinamarca "SINTRADECUN" y Federación Nacional de Trabajadores de Colombia "FEDEASONAL", depositado ante el Ministerio de Trabajo el 12 de agosto de 2021; debiendo fijar el incremento a las asignaciones mensuales para los empleados públicos del sector central de la administración Departamental y para los empleados públicos de la planta del personal administrativo al servicio de las instituciones educativas del Sistema Educativo del Departamento de Cundinamarca, con un incremento del tres punto cinco por ciento (3,5%), con excepción de los que al momento de efectuar el incremento superen los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional para la presente vigencia, en cuyo caso será del dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%).

En mérito de lo expuesto,

Rum



SC-CER 303267

ST-CERS55785

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO 301 DE 2021

02 SEP 2021

POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a los emolumentos mensuales correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos del sector central que conforman la Administración Pública del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES. Las asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos del sector central de la Administración Pública del Departamento de Cundinamarca se incrementan en el tres punto cinco por ciento (3.5%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, a excepción de los empleos públicos que al aplicar el incremento acordado superen los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional, en cuyo caso se les aplicara el dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%).

Por tanto, aplicado el incremento a los valores establecidos en el Decreto 384 de 2020, las asignaciones básicas mensuales, quedarán de la siguiente forma:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 8.574.731	\$ 4.575.627	\$ 3.210.290	\$ 2.440.860	\$ 1.884.422
2	\$ 9.762.370	\$ 5.074.927	\$ 3.440.779	\$ 2.709.528	\$ 1.977.894
3	\$ 10.156.504	\$ 5.624.830	\$ 3.912.026	\$ 2.953.070	\$ 2.083.126
4	\$ 10.834.097	\$ 6.418.721	\$ 4.404.632	\$ 3.068.818	\$ 2.214.618
5	\$ 11.837.034	\$ 7.255.287	\$ 4.871.745		\$ 2.345.213
6	\$ 12.346.369	\$ 8.008.050	\$ 5.324.659		\$ 2.474.885
7	\$ 12.853.971	\$ 8.574.731	\$ 5.624.830		\$ 2.731.032
8	\$ 13.057.461	\$ 8.964.896	\$ 5.864.961		\$ 2.960.438
9	\$ 13.645.031	\$ 10.156.504	\$ 6.418.721		\$ 3.038.369
10	\$ 14.259.066	\$ 11.717.987	\$ 7.255.287		
11	\$ 14.825.106				
LÍMITE NAL 2021	\$ 14.825.106	\$ 11.850.174	\$ 8.278.300	\$ 3.068.818	\$ 3.038.369

PARÁGRAFO PRIMERO: Las asignaciones básicas personales, quiere decir, las que no correspondan a los valores de la escala establecida para la vigencia 2020, se incrementan en el tres punto cinco por ciento (3.5%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, a excepción de los que al aplicar el incremento acordado superen los límites salariales fijados por el Gobierno Nacional, en cuyo caso se les aplicara el dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incremento a las asignaciones básicas mensuales del presente Decreto, es aplicable a los empleos públicos pertenecientes a la planta del



SC-DER 30327

ST-CER65576

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO 301 DE 2021

10 2 SEP 2021

POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

personal administrativo al servicio de las instituciones educativas del sistema educativo del departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: INCREMENTO ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas del Departamento en virtud de su personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, deberán adoptar mediante acuerdo de la Junta y/o Consejo Directivo, el incremento de conformidad con lo establecido en sus estatutos y en atención a la escala salarial establecida, siempre que exista la disponibilidad presupuestal que ampare el incremento.

ARTÍCULO CUARTO. INCREMENTO EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Las Empresas Sociales del Estado de orden Departamental, deberán adoptar mediante acuerdo de la Junta y/o Consejo Directivo, el incremento, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que haga sus veces, y posterior aprobación por acto administrativo del Gobierno Departamental para su validez, siempre que exista la disponibilidad presupuestal que ampare el incremento. Para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, el incremento se hará respecto de la escala salarial fijada en la ordenanza 060 de 2018, tomando como referencia la asignación establecida por el Decreto 387 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales en su aplicación, a partir del 1° de enero de 2021, excepto lo establecido en el artículo 13 del Decreto Nacional 980 del 22 de agosto de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

10 2 SEP 2021

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

- Aprobó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández/Secretario Jurídico
- Revisión jurídica: Erick Johanny Galeano Basabe /Director de Conceptos y Estudios Jurídicos SJ
- Aprobó: Paula Susana Ospina Franco/Secretaria de la Función Pública
- Revisó: Oswaldo Ramos Arnedo/Director de Desarrollo Organizacional SFP
- Freddy Orlando Ballesteros Velosa/Director de Administración del Talento Humano SFP
- Zamandha Gelvez Garcia / Jefe de la Oficina Jurídica y de Relaciones Laborales SFP
- Cindy Salamanca Rodriguez /Asesora SFP
- Luz Inés Sandoval E/Abogada Despacho SFP
- Proyectó: Jaime Velásquez Hurtado/Profesional Especializado SFP



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

